



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4607/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Convocatoria, centro, comando, control,
comunicación, computo, C4

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4607/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de Resolución

04/12/2024



Solicitud

Solicita las convocatorias y requisitos para realizar funciones en el centro de comando, control, comunicación y computo C4, así como la convocatoria y los requisitos para pertenecer a las unidades de protección ciudadana de la Ciudad de México y cuándo fueron publicadas en la gaceta de la ciudad de México.



Respuesta

El sujeto obligado informó que después de una búsqueda en sus archivos encontró otra Convocatoria y que de una búsqueda exhaustiva no localizó la Convocatoria para pertenecer a las unidades de protección ciudadana.



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, notificándole un acuerdo de prevención de cinco días para que señalara un agravio claro, sin embargo, la persona recurrente no desahogó la prevención.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

Se desecha por improcedente el recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia" Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4607/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090163424002940** realizada a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **090163424002940**, requiriendo la siguiente información:

"Solicito las convocatorias y los requisitos con los que los policías de la secretaria de seguridad pública de la ciudad de México fueron seleccionados para realizar funciones en el centro de comando, control, comunicación y computo C4 de la ciudad y en que año fue la convocatoria, Y cuando fue publicada en la gaceta de la ciudad de México"

Solicito la convocatoria y los requisitos para pertenecer a las unidades de protección ciudadana de la ciudad de México y cuando fueron publicadas en la gaceta de la ciudad de México, en que año fue la convocatoria Y cuando fue publicada en la gaceta de la ciudad de México." (Sic)

1.2 Entrega de Información. Con fecha veintidós de octubre, mediante escrito con número de oficio **SSC/DEUT/UT/6283/2024**, emite la siguiente respuesta:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

"Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección General de Carrera Policial**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Carrera Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SDI/DGCP/11865/2024** cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta." (Sic)



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA POLICIAL



Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024
SSC/SDI/DGCP/11865/2024
Asunto: Atención a la solicitud de información pública 090163424002940.

INSPECTORA GENERAL
MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a la solicitud de información pública con número de folio 090163424002940, captada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito las convocatorias y los requisitos con los que los policías de la secretaria de seguridad pública de la ciudad de México fueron seleccionados para realizar funciones en el centro de comando, control, comunicación y computo C4 de la ciudad y en que año fue la convocatoria, Y cuando fue publicada en la gaceta de la ciudad de México"

Solicito la convocatoria y los requisitos para pertenecer a las unidades de protección ciudadana de la ciudad de México y cuando fueron publicadas en la gaceta de la ciudad de México, en que año fue la convocatoria Y cuando fue publicada en la gaceta de la ciudad de México" (sic)

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Carrera Policial en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto a los cuestionamientos le informo lo siguiente:

Referente a *"Solicito las convocatorias y los requisitos con los que los policías de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México fueron seleccionados para desempeñar funciones en el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) de la ciudad, así como el año en que se emitió la convocatoria y la fecha de su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México."* (Sic), le informo que, atendiendo a la literalidad de su solicitud se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Unidad Administrativa, sin haberse encontrado lo solicitado por el ciudadano; sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se localizó el documento interno denominado *"Convocatoria para las y los integrantes de la Policía Preventiva que hayan tenido algún accidente laboral que les impida desempeñarse en funciones operativas, para ser comisionados en el C5"*.

Dicha convocatoria fue suscrita en la sede de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México el 28 de marzo de 2023 (actualmente sin vigencia), la cual se anexa al presente para consulta.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA POLICIAL

En relación a *"Solicito la convocatoria y los requisitos para pertenecer a las unidades de protección ciudadana de la ciudad de México y cuando fueron publicadas en la gaceta de la ciudad de México."* (sic) se informa que atendiendo a la literalidad de la solicitud se realizó una búsqueda minuciosa y detallada en los archivos físicos y digitales de esta Unidad Administrativa sin localizarse documental alguna que haga referencia a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. GABRIEL REYES GALVÁN
DIRECTOR GENERAL DE CARRERA POLICIAL

C.c.p.g. María del Rosario Torres Pereda - Subsecretaría de Desarrollo Institucional. Para su registro y conocimiento. Presente.

De conformidad con los artículos 4 y aparte A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción III, V, y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPODPCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos inherentes a sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, explotación, alteración, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el individuo a quien se portan los datos personales en virtud de las obligaciones de confidencialidad que corresponden a los Sujetos Obligados, así como la sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPODPCDMX previstas en su artículo 32 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los supuestos documentales que fueron proporcionados por los datos correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos roles y funciones se inscriben en la constitución.

Deberá
Urg

Analizó
TCA

Revisó
TCA

Autógrafa
TCA

1.4 Recurso de revisión. Con fecha veintitrés de octubre, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“la informacion solicitada Tiene que ser la convocatoria del año 2009 año inicio C2 asi mismo Que a efecto de actualizar el contenido del acuerdo 30/2011 conforme a las necesidades de la institución respecto del estímulo protección ciudadana en reconocimiento de su alto grado de responsabilidad compromiso y actitud de servicio.”
(Sic)

1.4 Acuerdo. Con fecha once de noviembre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, lo anterior, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el *sujeto obligado*. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente es relevante señalar que, la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de interponer su recurso de revisión, es por ello que, mediante acuerdo de once de noviembre, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de Prevención.
Número de transacción electrónica: 1 Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4607/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Noviembre de 2024 a las 00:00 hrs.
84be4b44a24b8538229e3dc29bbcc9b6

Eliminar Archivar Denunciar Responder Responder a todos Reenviar

Se notifica prevención del Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4607/2024

Prevenc_07-24.pdf

Rojas David Rivas Ruiz Responder Responder a todos Reenviar Via 08/11/2024 08:43 PM

Prevención IP4607-24.pdf 30 KB

Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4607/2024

PERSONA RECURRENTE
PRESENTE

Se le notifica el ACUERDO dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar: NOTIFIQUESE

Esta notificación electrónica se realiza de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del escudo:

"ACUERDO POR EL QUE SE APROBABA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERVISTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Numeral primero:

PRIMERO. Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAIPRC y la LPDPPSO, en las que se disponga una manera específica para llevarlos a cabo.

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **once de noviembre**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	15 de noviembre	19 de noviembre

Ahora bien, una vez que se ha procedido a revisar la *plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del *Código* que es aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.